

Protección de la mujer en el ámbito internacional: ONU

“Se ha de ser beligerante frente a las atrocidades, porque la neutralidad no favorece al oprimido sino al opresor y el silencio estimula al verdugo, no a la víctima.”

Lie Wiesel,
Premio Nobel de la Paz

Introducción

De acuerdo con datos otorgados por la Organización de Naciones Unidas existen alrededor de 7700 millones de personas en el mundo,¹ de esta cifra aproximadamente un 49 % son mujeres.² Se estima que al menos el 35% de mujeres de todo el mundo han sido víctimas de violencia física o sexual, el 49% ha sido víctima de trata, 650 millones de niñas se casaron antes de haber cumplido 18 años, aproximadamente 87,000 mujeres fueron asesinadas en el mundo durante 2017, además al menos 200 millones de niñas y mujeres han sido víctimas de mutilación genital, estos son datos alarmantes.³

La mujer está identificada como un ser vulnerable en razón de pertenecer a un grupo que por cuestiones inherentes al género enfrenta situaciones de riesgo y discriminación que le impide el acceso a mejores oportunidades de vida y/o al ejercicio pleno de sus derechos. No es algo reciente que los seres humanos busquen distinguirse y considerar ciertos elementos como definición con la finalidad de crear diferencias que los puedan hacer sentir superiores, bien, el género es una de esas características que ha motivado la exclusión, marginación y desigualdad social de las mujeres y con ello la violación de sus derechos humanos.

La violencia contra la mujer se encuentra en todos los estratos sociales, estatus económicos y se presenta en los diversos escenarios de vida de la mujer y afecta de manera indiscriminada en todos los aspectos de su desarrollo integral.

¹ United Nations, Department of Economic and Social affairs, World Population Prospects 2019. Consultado en https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019_Highlights.pdf

² De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), llevada a cabo del 13 de agosto al 5 de octubre de 2018, se estima que somos 129.4 millones de personas las que residen en el territorio de México, de esos residentes el 51.1% somos mujeres y el 48.9 son hombres.

³ ONU Mujeres: Acabar con la violencia de niñas y mujeres. Diferentes formas de violencia, visto en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Ante tal panorama la Organización de Naciones Unidas ha llevado a cabo diversas acciones y esfuerzos con la finalidad de proteger a las mujeres y proporcionarles oportunidades de igualdad y equidad. En tal sentido existe una diversidad de instrumentos jurídicos de protección dirigidos exclusivamente a la protección de la mujer y sus derechos.⁴

Este artículo pretende hacer un esbozo del marco de protección de la mujer en el contexto internacional con la finalidad de identificar los diversos órganos e instrumentos jurídicos a través de los que se ha pretendido disminuir, de inmediato, y erradicar, en un futuro cercano, la violencia contra las mujeres.

Es importante mencionar que en el término “mujer” se encuentra incluídas las niñas y cualquier persona que se identifica y asume como mujer.

¿Qué es la violencia de género?

Es definida como “ La violencia dirigida contra una persona a causa de su sexo, identidad o expresión de género, o que afecte a personas de un sexo en particular de modo desproporcionado. Puede causar a las víctimas lesiones corporales o sexuales, daños emocionales o psicológicos, o perjuicios económicos. Se entiende como una forma de discriminación y una violación de las libertades fundamentales de la víctima...”⁵.

Se observa que en la definición no hace alusión a “la mujer”, sin embargo si se deduce una violencia cuyo origen es la desigualdad entre hombre y mujer. La violencia de género es resultado de la desigualdad sistemática con la que ha sido tratado todo lo relacionado con lo femenino, desde épocas remotas, frente a lo masculino.

A las mujeres las violentan por el hecho de ser mujeres, las matan por ser mujeres, solo por esa razón, un fenómeno social que no sucede con los hombres. Es importante tomar en consideración que la violencia de género incluye como sujetos pasivos a aquellas personas que aunque no nacieron con el sexo femenino, se identifican con este y se asumen como mujeres, es por ello que se habla de expresión de género.

⁴En este sentido define la Ley General de Desarrollo Social a los Grupos sociales en situación de vulnerabilidad en su artículo 5 fracción

⁵ Parlamento Europeo, Unión Europea, Considerando 17 de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 2012 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32012L0029>

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁶

En la violencia contra la mujer se identifican dos elementos:

1. El tipo de violencia: física, sexual, psicológica, emocional, económica o patrimonial.
2. La relación que existe entre la víctima y el agresor: la pareja, familiar, escolar, médico, laboral, gobernado, etc.

La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos porque representa “una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades.”⁷, debido a la falta de medidas y garantías jurídicas de protección por parte de los órganos del Estado, lo que impide el acceso a la justicia.

También debe dejar claro que toda violencia, incluidas la física, la económica, la patrimonial y la sexual, tienen implicaciones psicológicas en la mujer, porque se ven entonces afectadas sus percepciones y emociones, por ejemplo causan estrés, depresión, baja autoestima y en ocasiones el suicidio.

Es posible que en los derechos internos de algunos Estados existan leyes que la contemplen como un delito e impongan sanciones importantes a quienes la cometan, sin embargo si estas leyes tienen vacíos, no puede cumplirse con el objetivo, ya que son esas pequeñas “fugas del derecho” las que serán utilizadas a favor del agresor. En otro panorama hay países en los que existe una “excelente regulación” sobre el tema, sin lagunas jurídicas, con sanciones ejemplares, pero el problema se presenta cuando la persona que aplica la norma lo hace con un prejuicio de género que se traduce en una aplicación discriminatoria ,que no permite el acceso a la justicia, ocasionando una revictimización.

Y por supuesto, existen los países que en el peor de los casos ni siquiera contemplan a la mujer como un sujeto de derechos, y por lo tanto no es posible que

⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, A/48/104, 20 de diciembre de 1993, art 1. Visto en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

⁷ CEDAW, Recomendación General N° 19, La Violencia contra la mujer, 11° periodo de sesiones, 1992, visto en https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf

bajo ese esquema puedan comprender que la violencia contra las mujeres es un acto deleznable, lo asumen cotidiano y natural, parte de la cultura.

Origen de la discriminación y violencia de (en) género: el patriarcado

Nacer mujer no es solo nacer con el sexo es nacer con una carga de debilidades, roles y obligaciones inherentes, tal vez no se ve, pero pronto se hace evidente conforme la mujer va creciendo, es como si el hombre naciera con “torta bajo el brazo” y la mujer con la “discriminación sobre la piel.”

En un gran número de los Estados que integran la Comunidad Internacional existen leyes, normas, políticas y usos y costumbres desiguales para las mujeres a consecuencia de un modelo de organización social dispar, abusivo, inequitativo y discriminatorio apoyado por la tradición cultural e instituciones sociales y políticas: el patriarcado, y su práctica: el machismo.⁸ La socialización de género ha sido caldo de cultivo de las violaciones a los derechos de las mujeres y a la falta de igualdad de condiciones en todos los aspectos.

El Estado en su estructura y organización acoge al androcentrismo como recurso ideológico y lo convierte en su eje base de acción y de política, hasta que se hace una mezcla homogénea de la que no es posible identificar o diferenciar uno de otro, es como si fueran uno solo, entonces se le agrega adjetivo al Estado y hablamos del Estado patriarcal. El patriarcado es una característica del androcentrismo, porque “... sólo es posible dentro de un sistema ideológico androcéntrico, en el que dicha autoridad se funda en el principio de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino”⁹.

El vocablo patriarcado proviene del término *patriarca* que proviene del latín *patriarcha* integrado por dos palabras *pater* (padre) y *arché* (gobierno), asimismo proviene del griego πατριάρχης compuesto por dos palabras πατήρ (padre) y αρχή (dominio)¹⁰, es decir, se refiere a una máxima autoridad, donde padre se comprende como hombre que protege a una familia o a un grupo y para protegerlo hace uso de precisamente de esa superioridad que le proporciona su posición.

⁸ La Real Academia de la Lengua lo define como: “...un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra el sexo femenino”.

⁹ González Vázquez, Araceli. Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. Revista de Sociología, ISSN 0210-2862, ISSN-e 2013-9004, Vol. 98, N° 3, 2013, p. 494

¹⁰ Cfr. González Vázquez Araceli, p. 491

Por tanto, el patriarcado es una forma de organización social y política que asume a la mujer inferior al hombre, con una desigualdad biológicamente inherente, es decir, solo por nacer con sexo femenino se nace también inferior y solo por nacer sexo masculino se tiene en automático una jerarquía de autoridad, poder y dominación.

El patriarcado se caracteriza por institucionalizar la superioridad sexista de los hombres¹¹, por otorgar prioridad a los derechos y bienestar del hombre dotándolo de herramientas jurídicas y sociales para lograr y mantener su posición de superioridad. A partir de esto se ha construido todo un paradigma que incluye roles y normas de género en donde se puede encontrar, tal fuese un manual, todo lo que “deben” hacer o “no deben” hacer tanto hombres como mujeres, lo que además con lleva a otro tipo de discriminaciones, donde personas no se identifican o asumen con el sexo de nacimiento.

Las sociedades organizadas de esta forma invisibilizan a la mujer, y llevan a cabo actos dirigidos a disminuirlas, por considerarlas inferiores frente al sexo masculino, a consecuencia de ello se pueden ver situaciones que las ponen en riesgo inminente.

Las características físicas entre hombres y mujeres pueden ser diferentes, pero no deberían dar origen a la desigualdad y discriminación y tener como consecuencia un trato diferente ante la justicia, la equidad y la legalidad.¹²

Manifestaciones de violencia en la comunidad internacional

En los Estados que integran la Comunidad Internacional encontramos una serie de acciones que dan fe del sometimiento, abuso y violencia del que es víctima la mujer. Todos y cada uno de estos actos representan escenarios de vida de miles de mujeres alrededor del mundo que día a día ven afectada su dignidad, su cuerpo, su intimidad, su crecimiento personal y económico, su desarrollo psicosexual y emocional, su salud y su vida. Abordaremos de manera concreta algunos ejemplos.

Desigualdad

Las mujeres no son consideradas como iguales a los hombres, lo que afecta sus derechos y oportunidades ya que se ven trastocadas por acciones estatales, sociales y familiares que limitan el desarrollo integral de las mujeres, incluso existen

¹¹ Vaca, Lucrecia y Coppolecchia, Florencia, Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault, en Páginas de Filosofía, año XIII, N°16, 2012, pp. 60

¹² Manual Metodológico, Igualdad de Género, <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>, p. 105

países en donde el matrimonio es motivo de posesión de la mujer, ya que esta queda bajo el control de su marido y por lo tanto necesitan de su permiso para realizar diversas actividades como viajar, trabajar o comprar propiedades.¹³

Actos de desigualdad contra la mujer en razón de su sexo:

1. La mujer en algunos países no tiene derecho a heredar,¹⁴ por ejemplo esto sucede en la India.
2. La mujer no puede ingresar en algunos sitios de lugares considerados patrimonio de la humanidad, como las Rutas de Peregrinación de los Montes Kii, donde las mujeres¹⁵ tienen prohibido el acceso a ciertas áreas que se encuentran alrededor del monte Omine y del templo Omimesanji¹⁶.
3. Desigualdad salarial, a las mujeres no se les retribuye económicamente lo mismo que a los hombres por igual trabajo realizado, un claro ejemplo es lo que sucede en Hollywood en donde las mujeres tienen un salario menor que el de los hombres, también sucede en España donde las mujeres ganan un 12% menos que los hombres, de igual manera en México¹⁷ las mujeres ganan 30% menos que los hombres en ámbitos industriales y en Argentina las mujeres ganan 25% menos. A nivel mundial la brecha salarial de género es del 23%, de acuerdo con datos de la ONU.
4. Desigualdad de oportunidades laborales; de acuerdo con datos de la ONU las mujeres ocupan apenas un 24% de los escaños parlamentarios, una fotografía de la desigualdad de acceso a oportunidades. Esta desigualdad se origina por los estereotipos, en consecuencia hay trabajos que solo están reservados para hombres y no tienen oportunidad las mujeres de acceder a ellos, como en Afganistán que les prohíben a las mujeres realizar cualquier tipo de trabajo que implique salir de sus hogares, otro ejemplo es Irán donde las mujeres no pueden ser juezas. El concepto “techo de cristal¹⁸” (al ser una barrera “invisible”) se refiere a los obstáculos con los que se encuentran las mujeres para acceder a puestos de altos nivel en las empresas u organizaciones debido a los prejuicios en su contra.

¹³ Seager, Joni, Atlas del Estado de la mujer en el mundo. Akal, 2001. p. 105

¹⁴ Kumar Acharya, Arun, y Salas Stevanato, Adriana, y "Preferencia por hijos varones y escasez de mujeres en India." Papeles de Población 12, no. 48 (2006):205-225. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11204810212>

¹⁵ ONU y UNESCO, Igualdad de Género. Patrimonio y Creatividad, 2014, p 62

¹⁶ Consideran que es un lugar puro y solo el hombre tiene pureza al no tener menstruación y partos.

¹⁷ CONAPRED, Discriminación de género. Políticas públicas.

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DOSSIER%208%20MZO%20Dia%20Int%20Mujer_INAC_CSS.pdf

¹⁸ Camarena M.E. y Saavedra, M.L. 2018. “El techo de cristal en México”. *Revista de Estudios de género La Ventana*, número 47 (enero-junio). México: Universidad de Guadalajara, 2018, p 312-315

Incluso hay países en donde la mujer no puede trabajar si su esposo no se lo permite.

En este mismo ámbito laboral encontramos lo que se ha denominado “piso pegajoso” que pretende conceptualizar la situación de una mujer con múltiples actividades que la mantienen pegada a su “rol” y que no le permiten avanzar o “despegarse. La desigualdad estructural y la división de roles son los cimientos del piso pegajoso, se va creando a consecuencia de dobles y triples jornadas de trabajo por la falta de corresponsabilidad de los hombres en actividades de trabajo doméstico, en tal sentido es la mujer la que tiene un trabajo (productivo) y además debe cumplir jornadas exhaustivas de trabajo doméstico (en casa) como asear la casa, cocinar, hacer las compras de insumos, el cuidado de los hijos o incluso de algún otro familiar.

Otra situación que surge en el ámbito laboral es el acoso y hostigamiento (mobbing) que se encuentra definido en la La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁹ como la que “se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”, el cual puede “consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.” México es uno de los países con mayor índice de acoso laboral entre los países de la OCDE.

5. Desigualdad escolar, cuando en casa se determina que solo deben ir a la escuela los niños, lo que crea una serie en cadena de desventajas y desigualdades para las mujeres a lo largo de su vida.
6. Desigualdad en actividades recreativas, cuando se limita o prohíbe a la mujer participar por ejemplo de los deportes o usar bicicleta, como sucede en Afganistán.

Acoso y hostigamiento sexual

El acoso y hostigamiento puede ser también sexual. Son actos de violencia contra las personas, sin embargo principalmente es ejercido en mujeres. El

¹⁹ LGAMVLV. 2015. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Protocolo para la prevención,²⁰ atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, de México los define como:

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Aborto Selectivo

En la India un gran número de mujeres asume la idea de que tener una hija es una maldición debido a la presión social y familiar que enfrentan para tener un hijo varón. Con ayuda de los diagnósticos prenatales se puede identificar el sexo del feto e interrumpir el embarazo si es una niña, es decir, un aborto selectivo cuya finalidad es no tener una hija²¹. Este tipo de prácticas se llevan a cabo también en China, Armenia y Vietnam.

Lesiones corporales con ácido

Es una forma de agresión contra la mujer caracterizada por la necesidad de demostrar poder y dominio contra la mujer que se materializa al verter ácido en su persona para causar tortura, desfiguración, mutilación y en situaciones más críticas la muerte. Las consecuencias de estos actos marcan de por vida a la mujer (cuando sobrevive al ataque) como aislamiento social y problemas psicológicos derivados de la traumatización sufrida.

Mutilación genital femenina (MGF)

Conocida como ablación genitalfemenina, que consiste en alterar los genitales externos femeninos a través de la extirpación o lesión por razones no médicas, existen cuatro tipos²²:

Clitoridectomía, es la amputación parcial o total del clítoris.

Escisión o mutilación (total o parcial) del prepucio del clítoris y de los labios menores, conservando solo los mayores.

²⁰ Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 2020. Protocolo para la prevención, atención y sanción de hostigamiento y acoso sexual. Artículo 6 incisos a) y u)

²¹ Kumar Acharya, Arun, y Salas Stevanato, Adriana, y "Preferencia por hijos varones y escasez de mujeres en India." Papeles de Población 12, no. 48 (2006):205-225. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11204810>, p.218

²² Organización de las Naciones Unidas, comprender y abordar la violencia contra las mujeres, 2013, p. 1

Infibulación, es un procedimiento que tiene como objetivo la reducción de la abertura vaginal.

Otros, todo procedimiento que lesione los genitales femeninos como pinchazos, perforaciones incisiones, raspados, cauterizaciones, entre otros.

En sí misma esta práctica es una violación a la integridad sexual, pero además tiene consecuencias graves para la salud a corto plazo como dolor, hemorragia, septicemia, infección e incluso la muerte; las consecuencias a largo plazo se presentan complicaciones obstétricas como hemorragia posparto, mortalidad neonatal temprana o cesárea.

De acuerdo con datos del Fondo de Población de Naciones Unidas aproximadamente 4.1 millones de niñas fueron sometidas a esta práctica en 2019²³, asimismo se considera que más de 200 millones han sido víctimas de algún tipo de MGF²⁴ y desafortunadamente se cree que 68 millones de niñas serán sometidas a esta práctica en un periodo del 2015 a 2030.²⁵ Esta práctica se lleva a cabo en Malí.

Matrimonio infantil

Esta práctica consiste en registrar en matrimonio a niñas o a niños que aún no han cumplido 18 años. Se considera un matrimonio forzado al no expresarse de manera personal su libre consentimiento, de acuerdo con la UNICEF las personas afectadas han sido el 21% de la población mundial.²⁶

Existen 12 millones de niñas en matrimonio infantil cada año.²⁷ Los índices más altos se presentan en África subsahariana y el Sur de Asia. En afganistán las niñas son casadas antes de los 16 años y en el Chad entre los 11 y 12 años.

El matrimonio infantil pone en riesgo a las niñas ya que son susceptibles de contraer VIH u otras enfermedades de transmisión sexual, al ser más difícil convencer a su esposo el uso de preservativos; también tienen mayor posibilidad de morir durante el embarazo o en el parto y de sufrir violencia sexual o ser víctima de explotación, en su forma más extrema puede ser llevada a una situación de esclavitud.

Trata de personas

²³ <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina-mgf#D%C3%B3nde-se-practica>

²⁴ UNICEF, Prácticas nocivas. <https://www.unicef.org/es/protection/practicas-nocivas>

²⁵ United Population Fund, Bending the curve: FGM trends we aim to change, 2018, pp. 1

²⁶ UNICEF, El matrimonio infantil en el mundo, <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo>

²⁷ UNICEF, Child Marriage, 2019.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo es "...la captación el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación..."²⁸ La explotación se traduce en prostitución u otras de tipo sexual, trabajos forzados, esclavitud o extracción de órganos. Ejemplo de esta práctica es la explotación sexual, mendicidad forzada, adopción ilegal, entre otras. En México la trata de personas es un tipo muy común de violencia contra la mujer, existen, de acuerdo con el Alto Comisionado de la ONU, más de 9000 mujeres desaparecidas²⁹ un considerable porcentaje es con fines de trata.

Infanticidio femenino

Cuando los medios ecográficos y de ultrasonido están prohibidos para conocer el sexo del feto, las mujeres no tienen a su alcance ningún otro medio para obtener esa información por lo que deben esperar el día del nacimiento. Si la mujer da a luz a una niña, mata su bebe, ya que de no hacerlo puede ser marginada familiar y socialmente. Esto sucede en India, donde acostumbran dar un preparado de tabaco a las recién nacidas para provocarles la muerte.

Feminicidio

Es la violencia extrema ejercida contra una mujer que culmina con la muerte, es decir, es el asesinato de una mujer por razones de género. Diana Russell y Jane Caputi afirman que "como la violación, la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de esposos, novios, padres, conocidos y extraños no son producto de una razón inexplicable. Son feminicidios, la forma más extrema de terrorismo sexista, motivados por el odio, el desprecio, el placer o el sentido de propiedad de las mujeres."³⁰ Por lo que podemos comprender que el elemento género es determinante en la comisión del delito. Russell y Caputi, definen al feminicidio como:

²⁸ Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

²⁹ Datos del Registro Nacional de Personas desaparecidas hasta 2019, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

³⁰ Radford, Jill y Russell, Diana, *The Politics of Woman Killing*, Twayne Publishers, New York, 1992, p. 15, la cita en inglés: Like rape, most murders of women by husbands, lovers, fathers, acquaintances, and strangers are not the products of some inexplicable deviance. They are feminicides, the most extreme form of sexist terrorism, motivated by hatred, contempt, pleasure, or sense of ownership of women. En texto, traducción propia.

“Femicide is on the extreme end of a continuum of antifemale terror that includes a wide variety of verbal and physical abuse, such a rape, torture, sexual slavery, incestuous and extrafamilial child sexual abuse (...), physical and emotional battery, sexual harassment (on the phone, in the streets, at the office, and in the classroom), genital mutilation, unnecessary gynecological operations (...), forced heterosexuality, forced sterilization, forced motherhood (...), psychosurgery, denial of food to women in some cultures, cosmetic surgery, and other mutilations in the name of beautification. Whenever these forms of terrorism result in death, they become feminicides”³¹

Se habla de un continuo terror antifemenino, esto es lo que va a diferenciar al feminicidio del homicidio, si bien en ambos se provoca la muerte de una persona, lo que se debe resaltar es que en el segundo término el sujeto pasivo es neutro, es la persona en general, cualquier persona, y en el primero los actos tienen como origen lo “antifemenino” por lo que tiene como sujeto pasivo sin más a la mujer (incluidas las niñas).

Actualmente se ha incorporado el término transfeminicidio, que se refiere al asesinato de una mujer transgénero, por razones de género. La Comisión de Derechos humanos en la Ciudad de México, en la Recomendación 02/2019 contra la Procuraduría General de Justicia definió, por primera vez lo que es el transfeminicidio, como “Intersección entre transgénero y feminicidio. Término usado para describir el asesinato de mujeres trans en intersección de violencia transfóbica y misógina que no admite que los roles, expresiones e identidades de género se distancien de la norma asignada al nacer, de la expectativa impuesta, cometido por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres trans.”³²

Otra forma de feminicidio es el asesinato por honor, este tipo de violencia se presenta cuando una mujer es privada de la vida por uno o varios de sus familiares bajo el argumento de defender o proteger el honor cuando esta realizó actos considerados indignos que ponen en entredicho el honor familiar. Este delito se

³¹ Idem. “El feminicidio representa el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (...), abuso sexual infantil incestuoso y extra familiar, agresión física y emocional, acoso sexual (por teléfono, en la calle, en la oficina y en el aula), mutilación genital (...), operaciones ginecológicas innecesarias (...), heterosexuality forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (...), psicocirugía, negación de alimentos a mujeres en algunas culturas, cirugía estética y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Cuando estas formas de terrorismo provocan la muerte, se convierten en feminicidios. Traducción propia.

³² Recomendación 02/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el expediente CDHDF/I/121/CUAUH/16/D6442, en https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf

basa en una defensa del honor, un concepto construido bajo tintes patriarcales. En Palestina, Irak, Serbia, Yemen, Egipto, Jordania y otros Estados, mantienen vigente esta “tradición islámica”.

Todos los actos descritos anteriormente violentan a la mujer y truncan su desarrollo integral, hacen que el camino de la mujer en la sociedad sea más complicado de lo que naturalmente es en un plano de igualdad, sin embargo, las expresiones más bárbaras, letales y lamentables son las que terminan con la vida de las mujeres, como el feminicidio, el transfeminicidio y el asesinato por honor.

Debo resaltar que estos actos violentos y discriminatorios se concretan en un gran número de veces con anuencia de las leyes, es decir, son consecuencia de leyes discriminatorias y vacíos jurídicos.

II. Marco de protección internacional de la mujer

Existen órganos e instrumentos internacionales exclusivos para protección de las mujeres, estos pretenden erradicar la violencia a través de la promoción y reconocimiento de la igualdad de la mujer y el hombre entre los que se encuentran los siguientes:

I.I Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer es un órgano internacional intergubernamental que depende del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Es el principal órgano mundial en la formulación de la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

I.III Creación

Se creó el 21 de julio de 1946 por la resolución 11 (II) del Consejo³³, su mandato, en origen, de acuerdo con la mencionada resolución, es:

1. “...presenter recommandations et rapports au Conseil économique et social sur le développement des droits de la femme dans les domaines politique, économique, social et de l’instruction.”
2. “La Commission formulera également des recommandations sur les problèmes présentant un caractère d’urgence dans le domaine des droits de la femme.

³³ Resolución publicada el 13 de julio del mismo año en el Journal du Conseil économique et social, p. 525 y 526

Este fue ampliado posteriormente en 1996.

I.IV Mandato

En razón de la resolución 1996/6 del 22 de julio de 1996 en la 43ª sesión plenaria del Consejo Económico y Social, se amplió el mandato del Consejo Económico y Social y se agregan las siguientes funciones:³⁴

1. “una función catalizadora en la integración de una perspectiva de género en las políticas y los programas”³⁵,
2. Supervisar, examinar y evaluar los logros obtenidos y de aquellas problemáticas que se presenten por la aplicación de la Declaración de Beijing en todos los niveles.
3. Identificar todo aquello que es necesario mejorar para que el Consejo desempeñe sus funciones de coordinación,
4. Identificar las nuevas situaciones, preguntas, tendencias y criterios que afectan la situación de la mujer y la igualdad entre el hombre y la mujer que necesiten ser examinadas con urgencia y, respecto de las que sea necesario formular recomendaciones.
5. Dar a conocer al público la Plataforma de Acción y dar apoyo para su aplicación.

En tal sentido, es el principal órgano a nivel internacional encargado de establecer políticas para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

I.V Integración

Se integra por cuarenta y cinco miembros que son electos por el Consejo Económico y Social, con consideración en una distribución geográfica equitativa³⁶:

³⁴ Resolución 1996/, Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la 43ª sesión plenaria de 22 de julio de 1996, en Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y social, p. 22-24

http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Organos_Instituciones/Org_Carta_Naciones_Unidas/ECOSOC/docs/RES_1996_6.pdf

³⁵ Idem, p. 22

³⁶ UN women, Membership of the Commission on the status of women (45 members) Sixty-four (2020) session. En <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/64/mbrshp%20csw%2064%202020%20alph%20and%20by%20regions%20as%20of%2012%20feb%202019%20clean.pdf?la=es&vs=23>

Zonas geográficas con los países que las integran:

Trece miembros de África (Argelia cuyo mandato concluye en 2022, Comoros en 2022, Congo en 2022, Guinea Ecuatorial en 2023, Eritrea en 2020, Ghana en 2022, Kenia en 2022, Namibia en 2021, Níger en 2021, Nigeria en 2020, Sudáfrica en 2023 Togo en 2023 y Túnez en 2021).

- Trece miembros de los Estados de África
- Once miembros de los Estados de Asia y el Pacífico
- Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe
- Ocho miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados
- Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental.

I.VI Metodología de trabajo

Sesionan anualmente en una reunión de 10 días que se lleva a cabo en la Sede de Naciones Unidas, en Nueva York. Se reúnen los representantes de los Estados Miembros, Organizaciones de la sociedad civil y las entidades de Naciones Unidas a fin de:

1. Abordar los avances de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, conclusiones y recomendaciones que se envían al Consejo Económico y Social para su seguimiento.
2. Evalúan el progreso hacia la igualdad de género
3. Identifican retos
4. Establecen lineamientos
5. Proponen políticas para igualdad de género en todo el mundo
6. Llegan a acuerdos
7. Realiza recomendaciones e informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres en todos los sectores: políticos, económicos, civiles, educacionales y sociales.

La Comisión se concentra en un tema prioritario, sin descuidar las otras cuestiones,³⁷ por ejemplo el sexagésimo cuarto periodo de sesiones del 2020 se está llevando a cabo desde el 9 de marzo y concluirá el 20 del mismo mes y año. En esta sesión la Comisión evaluará la aplicación de la Declaración y Plataforma de

Once de Asia (Bahréin concluye mandato en 2021, Bangladesh en 2023, China en 2021, Iraq 2022, Japón en 2022, Kuwait en 2020, Malasia en 2023, Qatar en 2020, República de Corea en 2022, Arabia Saudí en 2022 y Turkmenistán en 2022)

Nueve de América Latina y el Caribe (1. Brasil 2020 2. Chile 2021 3. Cuba 2023 4. Ecuador 2022 5. Guatemala 2020 6. Haití 2022 7. Nicaragua 2022 8. Perú 2021 9. Trinidad y Tobago 2020).

Ocho de Europa occidental y otros Estados (1. Australia 2023 2. Canadá 2021 3. Alemania 2023 4. Irlanda 2021 5. Israel 2021 6. Noruega 2020 7. Reino Unido 2020 8. Estados Unidos 2023)

Cuatro de Europa oriental (1. Armenia 2023 2. Bielorrusia 2023 3. Estonia 2021 4. Federación de Rusia).

³⁷ ECOSOC Resolution 2006/9, Future organization and methods of work of the Commission on the Status of Women. Visto en: <https://www.un.org/en/ecosoc/docs/2006/resolution%202006-9.pdf>, en marzo de 2019 se llevó a cabo el sexagésimo tercer periodo de sesiones (CSW63) y el tema prioritario fue “Sistemas de protección social, acceso a los servicios públicos e infraestructura sostenible para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Acción de Beijing, sus logros, desafíos y aquello que está afectando su aplicación y el logro de igualdad de género y empoderamiento de la mujer³⁸.

Aportaciones

La Comisión organizó las 4 Conferencias Mundiales sobre la Mujer:

- a. México 1975
- b. Copenague en 1980
- c. Nairobi en 1985
- d. Beijing en 1995

La Conferencia de Beijing fue un parte aguas en la lucha de la igualdad de la mujer, en ella se creó la Declaración y Plataforma de Beijing, en este sentido la Comisión ha revisado de manera sistemática el progreso e implementación de las 12 áreas críticas y de especial preocupación que se deben atender para garantizar la igualdad de la mujer, también ha realizado recomendaciones dirigidas a la acción con la finalidad de que puedan implementarse a nivel internacional, regional, nacional y local en todos los gobiernos de los Estados, organismos intergubernamentales y en la sociedad civil.

Asimismo la Comisión examina informes que han sido preparados por ONU-Mujeres y realiza aportaciones fundamentales a través de las recomendaciones y resoluciones que elabora.

I.II ONU Mujeres (UN Women)

Es la entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres,

Creación

Fue creada por unanimidad en la 64ª Asamblea General de 2 de julio de 2010. Para su constitución se transfirieron los mandatos y funciones de cuatro órganos de la ONU previamente existentes:

- División para el adelanto de la mujer (DAW, establecida en 1946)
- Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de la Mujer (INSTRAW, establecido en 1976)
- Oficina del Asesor Especial en Asuntos de Género y Promoción de la Mujer (OSAGI, establecido en 1997)

³⁸ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. Nueva York, 2020, p. 3.

- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, establecido en 1976)

Órgano Rector

Es la Junta Ejecutiva, y tendrá como función proporcionar apoyo intergubernamental a sus actividades así como su supervisión. Está integrada por representantes de 41 Estados miembros de la ONU, de la siguiente forma:

- a) Diez del Grupo de los Estados de África;³⁹
- b) Diez del Grupo de los Estados de Asia;
- c) Cuatro del Grupo de los Estados de Europa Oriental;
- d) Seis del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) Cinco del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- f) Seis de representantes de países contribuyentes;

La representación sigue el principio de rotación.

Mandato y funciones

Su mandato es promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Debe asegurar que los Estados incorporen la perspectiva de género y establezcan medidas concretas para erradicar la discriminación. En tal sentido, es la voz de las mujeres a nivel global, regional y local.

Tiene dos funciones fundamentales⁴⁰:

1. Apoyar a organismos intergubernamentales en la formulación de políticas y normas globales, y
2. Dar apoyo normativo, operacional y técnico así como asesoramiento a los Estados Miembros cuando estos lo soliciten.

Por otro lado, debe dar apoyo para que en el sistema de Naciones Unidas se incorpore la perspectiva de género y monitorea de manera regular el progreso de todo el sistema.

De acuerdo con el Secretario General de la ONU, ONU Mujeres es el reconocimiento de que la igualdad para las mujeres y niñas no es solo un derecho humano, sino que es un imperativo social y económico.⁴¹

³⁹ A/RES 64/289 visto en: <https://undocs.org/sp/A/RES/64/289>

⁴⁰ UNWOMEN, UN, Press Release, Creates New Structure for Empowerment of Women, NY, July, 2010, consultado en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/media/stories/en/unwomenspressrelease201007021pdf.pdf?la=es&vs=2340>

⁴¹ UN Women, Statement by the UN Secretary-General on the Creation of UN Women, <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/media/stories/en/unwomensgstatement20100702pdf.pdf?la=es&vs=2340>

ONU-Mujeres respalda la participación de las mujeres en igualdad y se enfoca en seis áreas prioritarias:

1. Incrementar el liderazgo y de la participación de las mujeres;
2. Erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
3. Dar apertura a la participación de las mujeres en todos los procesos de paz y seguridad;
4. Fomentar el incremento del empoderamiento económico de las mujeres;
5. La incorporación de la igualdad de género como elemento central de la planificación y del presupuesto nacional; y
6. La implementación de la igualdad de género y empoderamiento de una manera dinámica que sienta bases para que los Estados establezcan y garanticen medidas de protección en todos sus niveles de gobierno.

En 2017 gracias a la campaña #stoptherobbery de ONU Mujeres, en Islandia se exigió igualdad salarial con lo que se convirtió en el primer país en incorporar normas que exigen a las empresas demostrar la igualdad de remuneración. En Suiza se hizo lo propio, propusieron legislación para la igualdad salarial y en Noruega se logró establecer una norma para la igualdad salarial en los deportes.⁴²

En febrero de 2020 ONU Mujeres emitió doce pequeñas acciones con gran impacto para la generación de la igualdad que representan un manual de gran ayuda para llevar a cabo actos que aunque nos parezcan “insignificantes” tienen un impacto importante en la consecución de la igualdad de género y no discriminación, que se manifiestan en la forma en que hablamos, pensamos y actuamos.

Entre ellas se encuentran la de compartir el cuidado, denunciar el sexismo y el acoso, rechazar el binario, es decir, no hacer referencia a hombres y mujeres y utilizar términos de género neutro como gente, niños, etc.; exigir una cultura de trabajo igualitaria, ejercer los derechos políticos, comprar responsablemente, amplificar los libros y películas feministas, enseñar a las chicas su valor, desafiar lo que significa “ser un hombre”, comprometerse con una causa, desafiar los estándares de belleza y respetar las elecciones de los demás.⁴³

⁴² Logros, ONU Mujeres, Resumen de 2017 visto en <http://interactive.unwomen.org/multimedia/timeline/yearinreview/2017/es/index.html>

⁴³ ONU Mujeres, Twelve small actions with big impact for Generation Equality, febrero de 2020, consultado en: <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2020/2/compilation-small-actions-big-impact-for-generation-equality>

ONU Mujeres realiza un trabajo de gran importancia y responsabilidad, acelerar resultados positivos en las condiciones de vida de las mujeres.

Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer

Es un órgano creado en virtud del contenido del artículo 17 de la CEDAW, está integrado por 23 expertos independientes que actúan a título personal y no en representación de los Estados, son elegidas por un periodo de cuatro años a través de sufragio secreto de una lista de personas propuestas por los Estados Partes

Mandato

Su objetivo es supervisar la aplicación de la CEDAW y examinar los progresos realizados por los Estados Partes en su aplicación.

Reciben los informes de los Estados sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

Informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y hace sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Asimismo emite "Observaciones finales".

Gracias al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado en octubre de 1999⁴⁴ el Comité se encuentra facultado para recibir las denuncias de personas o grupos de personas que hayan sufrido la violaciones de sus derechos amparados por la CEDAW. Asimismo, podrá iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte. Se debe resaltar que los Estados deben aceptar previamente estos procedimientos.

Instrumentos jurídicos exclusivos para la protección de las mujeres

Son diversos los Tratados, Convenios, Convenciones, Declaraciones y Principios en los que se pueden encontrar disposiciones que protegen a las mujeres y niñas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, la Convención sobre los derechos del niño, etc., Sin embargo existen documentos

⁴⁴ Entro en vigo en 2000

internacionales que de manera exclusivos tienen como objeto dar protección amplia a las mujeres y niñas, estos instrumentos los abordaremos enseguida.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Es la Carta Internacional de Derechos de la mujer. Es el instrumento internacional que enlista los derechos de las mujeres, establece principios rectores como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación e igualdad de derechos asimismo establece acciones concretas para ser implementadas por los Estados y con ello se pueda dar garantía de la amplia protección.

Fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con su artículo 27 (1), entró en vigor hasta que fue ratificada por 20 Estados⁴⁵, situación que se presentó en septiembre de 1981. Actualmente hasta abril de 2020 son parte de este Tratado internacional 189 países, en este sentido, es el segundo instrumento internacional con más ratificaciones en la comunidad internacional, si bien esto es un logro, también se tiene que hacer mención del considerable número de reservas y declaraciones que obstaculizan el objetivo primordial de la Convención.

El modelo que se siguió para su instrumentación fue el de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial por lo que encontraremos la definición y naturaleza de la discriminación contra la mujer que hacía falta en razón de no estar plasmada en Declaraciones y Convenios anteriores. La CEDAW esta integrada por un preámbulo, 6 partes y 30 artículos.

Impone a los estados la obligación de eliminar la discriminación de la mujer incluido en el ambito privado. Asimismo la obligación de asegurar el pleno desarrollo de la mujer y el ejercicio y goce de sus derechos humanos y fundamentales en condiciones de igualdad a través de políticas y medidas especiales temporales.

Además los Estados están obligados a tomar medidas para:

- Modificar patrones sociales,
- Erradicar la trata de mujeres,

⁴⁵Barbados, Bielorusia, Cabo Verde, China, Cuba, El Salvador, Guyana, Haití, Hungría, República Democrática Popular Lao, Mongolia, Noruega, Filipinas, Polonia, Portugal, Rusia, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Suecia.

- Eliminar la discriminación de la mujer en todas sus formas, en la vida política y pública del país, en los ámbitos social, económico, cultural, de la educación, laboral y en la esfera de la atención médica,
- Modificar patrones socioculturales prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad del sexo femenino o masculino.
- Garantizar la nacionalidad de la mujer
- Eliminar la discriminación de la mujer en los asuntos relacionados con el matrimonio.
- El reconocimiento de la igualdad entre mujer y hombre ante la ley.
- Identificar y atender la situación especial de la mujer rural.

Contempla la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que tenga como labor examinar los progresos logrados por los Estados motivo de la aplicación de la Convención.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer⁴⁶

En la 85ª sesión plenaria de la Asamblea de Naciones Unidas se aprobó en la resolución 48/104 de fecha 20 de diciembre de 1993 la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En su naturaleza de Declaración no es un documento vinculante para los estados, sin embargo permite visualizar la urgencia de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Declaración se integra por un preámbulo y seis artículos, en los que se define, como ya se mencionó, la violencia contra la mujer, los escenarios en los que está se lleva a cabo y por añadidura los posibles perpetradores; se incluye el ámbito familiar, comunitario y escolar.

Asimismo hace referencia a la violencia ejercida o tolerada por el Estado, dejando constancia de la responsabilidad que tienen los Estados de frenar estos actos de violencia en sus territorios.

Dispone la igualdad de la mujer en el goce y protección de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

⁴⁶ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Asimismo, establece para los Estados la obligación de disponer de las políticas y garantías que permitan a la mujer una vida libre de violencia, lo que implica una reconstrucción social y cultural al prohibir invocar costumbres, tradiciones o la religión para eludir tal obligación.

Además menciona obligaciones para los órganos especializados del Sistema de Naciones Unidas con la finalidad de que pueda contribuir al reconocimiento y ejercicio de los derechos y vele por la aplicación de la Declaración.

Finalmente dispone que la Declaración no va a ser obstáculo para la aplicación de cualquier otro documento internacional que se encuentre vigente en los Estados y sea “más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer”, es decir, puede ser complementaria o complementarse de otros instrumentos.

Esta Declaración por su contenido constituye un documento jurídico de importancia porque complementa a la CEDAW.

Declaración y plataforma de acción de Beijing

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing y tuvo 16 sesiones plenarias. Fue aprobada por 189 países⁴⁷.

Se establecieron áreas de especial preocupación y de cada una de ellas se establecieron objetivos y medidas para obtener sus fines⁴⁸.

1. La mujer y la pobreza.
2. Educación y capacitación de la mujer
3. La mujer y la salud
4. Violencia contra la mujer
5. La mujer y los conflictos armados
6. La mujer y la economía
7. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
8. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
9. Los derechos humanos de la mujer
10. La mujer y los medios de difusión
11. La mujer y el medio ambiente
12. La niña

⁴⁷ ONU, Declaración, política y documentos resultados de Beijing+5, 2014

⁴⁸ ONU, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, cap. I, resolución 1, anexos I y II, consultado en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Asimismo se incluyen disposiciones institucionales de implementación inmediata para los gobiernos de los estados e instituciones del sector público, privado y no gubernamental, a nivel nacional, subregional, regional e internacional.

Estos documentos son de gran importancia al ser considerados “la hoja de ruta más progresista para el empoderamiento de las mujeres y niñas de todo el mundo”⁴⁹.

Hasta el momento no ha sido posible a ningún país implementar completamente la Plataforma y es algo de alguna manera, lamentablemente, esperado ya que si se lee el informe podemos identificar que aún existe un considerable número de países que no son flexibles al momento de adoptar la declaración, esto se puede ver en las reservas y declaraciones realizadas, estas posturas son las que deben ser tocadas y flexibilizadas para lograr un avances.

Conclusiones

La violencia de género es aquella que se ejerce a una persona en razón de su sexo, identidad o expresión de género y que causa lesiones, daños emocionales, psicológicos o perjuicios económico.

Por lo tanto cuando se habla de violencia de género se comprende como violencia contra la mujer porque histórica y sistemáticamente se le ha considerado como un ser disminuido en relación con el sexo masculino, en una clara desventaja al invisibilizar a la mujer.

El patriarcado como característica del androcentrismo es origen de la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una violación a derechos humanos cuando es cometida o tolerada por el Estado, ya que no sería posible que esta fuera perpetrada si el Estado dispusiera mecanismos políticos, jurídicos y sociales efectivos para eliminarla.

El Estado es un sistema y por eso es fundamental que cada uno de sus elementos funcione armónicamente, es la única forma de garantizar el éxito de las políticas públicas y la aplicación correcta de los ordenamientos jurídicos.

⁴⁹ Naciones Unidas, Día Internacional de la Mujer. Igualdad de género para 2030, visto en <https://www.un.org/es/card/52417>

La Organización de Naciones Unidas preocupada por la situación de violencia, desigualdad y discriminación en contra de la mujer ha creado entidades y documentos internacionales de carácter no vinculante y vinculante con la finalidad de eliminar en cada uno de los Estados de la Comunidad Internacional prácticas, costumbres, usos, políticas y leyes discriminatorias o promovedoras de estos actos.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW es el primer instrumento jurídico internacional que promueve la igualdad y los derechos de la mujer en esfera pública y privada, así como la obligación de los Estados de llevar a cabo acciones para su implementación y consecución de la igualdad de género en todos los ambitos de la vida de la mujer, el familiar, laboral, escolar, político, salud, comunitario, etc.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW permite a las personas o grupos de estas presentar denuncias cuando consideren que les ha sido vulnerado algunos de sus derechos consagrados en la Convención, por supuesto se debe considerar que es aplicable cuando haya sido ratificada por el Estado.

Otro documento toral es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la plataforma de Beijing.

No ha sido suficiente la existencia de diversos instrumentos jurídicos que promueven el empoderamiento femenino y la igualdad de género para erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, esto es debido a que los Estados realizan reservas, lo que limita la aplicación plena de estos instrumentos. Otra situación que se presenta es que los Estados no hacen cambios estructurales ni jurídicos tendientes a la igualdad de género, por lo tanto sin cambios, no hay resultados positivos.

Si bien, es de gran importancia el impacto de los trabajos de la ONU que han resultado en avances en el empoderamiento de la mujer, esta pandemia llamada violencia de género no podrá contenerse sino hasta que los Estados trabajen en coordinación con los organismos y órganos internacionales, regionales y locales de manera conjunta, con la intención de llevar los acuerdos a medidas y jurídico-políticas a sus territorios. Si no hay armonización de los acuerdos con los derechos internos, entonces, no se podrá dar el salto.

Referencias bibliográficas

Kumar Acharya, Arun, y Salas Stevanato, Adriana, y "Preferencia por hijos varones y escasez de mujeres en India." Papeles de Población 12, no. 48 (2006):205-225. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11204810>

Casigas Arraizu, Ana, El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. N° 5, ISSN 11389680, 2000.

González Vázquez, Aracelí. Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. Revista de Sociología, ISSN 0210-2862, ISSN-e 2013-9004, Vol. 98, N° 3, 2013, p. 494

Vaca, Lucrecia y Coppolecchia, Florencia, Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault, en Páginas de Filosofía, año XIII, N°16, 2012

Seager, Joni, Atlas del Estado de la mujer en el mundo. Akal, 2001

Radford, Jill y Russell, Diana, The Politics of Woman Killing, Twayne Publishers, New York, 1992.

Documentos internacionales

A/RES 64/289 visto en: <https://undocs.org/sp/A/RES/64/289>

Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. Nueva York, 2020, p. 3.

ECOSOC Resolution 2006/9, Future organization and methods of work of the Commission on the Status of Women. Visto en: <https://www.un.org/en/ecosoc/docs/2006/resolution%202006-9.pdf>

Organización de Naciones Unidas, Los derechos de la Mujer son derechos humanos, 2014

ONU, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, cap. I, resolución 1, anexos I y II, consultado en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Organización de Naciones Unidas, Declaración, política y documentos resultados de Beijing+5, 2014

Registro Nacional de Personas desaparecidas hasta 2019, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rmped>

Recomendación 02/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el expediente CDHDF/I/121/CUAUH/16/D6442, en https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf

Resolución publicada el 13 de julio del mismo año en el Journal du Conseil economique et social, p. 525 y 526

Resolución 1996/, Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la 43ª sesión plenaria de 22 de julio de 1996, en Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y social, p. 22-24
http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/ONU/Organos_Instituciones/Org_Carta_Naciones_Unidas/ECOSOC/docs/RES_1996_6.pdf

UN women, Membership of the Commission on the status of women (45 members) Sixty-four (2020) session. En <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/64/membrshp%20csw%2064%202020%20aliph%20and%20by%20regions%20as%20of%2012%20feb%202019%20clean.pdf?la=es&vs=23>